

SRCPAME/074/2016, de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se informa que el costo comercial de dos cargadores para pistola 9mm., modelo 92 FS, es de \$1,108.72 (mil ciento ocho pesos 72/100 MN.), treinta cartuchos calibre 9mm, es de \$130.58 (ciento treinta pesos 58/100 M.N.), una fornitura \$644.62 (seiscientos cuarenta y cuatro pesos, 62/100 M.N.), un porta fusil de \$680.00 (seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N), **totalizando la cantidad de \$2,563.92 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos, 92/100 M.N)**

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracciones I, III y XIII; 95 y 111 inciso b) fracción IV de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, respectivamente, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la materia.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo determina que el Policía Estatal **JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ**, es responsable, por de haber infringido con su conducta lo establecido en las fracciones **I, III y XIII** del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos del cuarto considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Se le impone al Policía Estatal **JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ**, como sanción administrativa **la remoción del cargo**, sin responsabilidad para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; teniendo por objeto la separación definitiva del servicio policial y su inhabilitación por tiempo indefinido para realizar actividades policiales en el Estado de Guerrero; precisándose que la inhabilitación no es otra sanción, sino el resultado de la separación de cargo, tal y lo señala el catálogo de sanciones contemplado por la Ley de la Materia, que constituye la normatividad especial para aplicarse a Policías Estatales, disponiéndolo de esa manera el en términos del artículo 134 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado; sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

TERCERO. Se le condena al pago de la cantidad de **\$2,563.92 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos, 92/100 M.N)** costo comercial total de dos cargadores para pistola 9mm., modelo 92 FS, treinta cartuchos calibre 9mm, una fornitura y un porta fusil; cantidad que deberá cubrir en una sola exhibición ante la Tesorería General del Estado o descontado de su finiquito.

CUARTO. Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

QUINTO.- En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al